mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23818

ORDEN 111/02546/1983, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Garrido Ortega, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Francis-Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Garrido Ortega, quien postula por si mismo, y de otra, como
demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio
de Defensa de 18 de enero y 29 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte disrestitiva es como sigue. positiva es como sigue:

Fallamos: Que stimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, en
nombre y representación de don Francisco Garrido Ortega, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y
29 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser
las mismas en parte ajustadas a derecho, , en consecuencia,
las anuiamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, desde
la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento,
hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo,
condenando a la Administración al pago de las cantidades
que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio
de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de
Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23819

ORDEN 111/02547/1983, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con iecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Ilarramendi Lizaso, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanenté.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audienguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parles, de una, como demandante, don José Maria Ilarrramendi Lizaso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de marzo y 14 cc mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Ilarramendi
Lizaso, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de
marzo y 14 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos
no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,
en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir
el complemento de destino por responsabilidad en la función,
desde la fecha de la efectividad económica a su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de
marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa\_de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dsipongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23820

ORDEN 111/02548/1983, de 8 de julio, por la que Onder 11/02348/1883, de 8 de juito, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Ugarte Beitia, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanante.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Ugarte Beitia, quien postula por si mismo, y de otra como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Ugarte Beitia, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para-Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23821

ORDEN 111/02549/1983, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de fe-brero de 1983, en el recurso contencioso-adminis trativo interpuesto por don José Guerrero Matias, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Perma-

Excmos Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiendia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Guerrero Matías, quien postula por si mismo, y de ofra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como ejque. dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten cioso-administrativo interpursto por don José Guerrero Matias contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las

mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Adninistración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—F. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

23822

ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se amplia y modifica a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico, de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho sintetico, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitan-do el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se amplía y modifica el régimen de tráfico, de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria 267, 6.º, Barcelona-29 y NIF A-08503278, en el sentido de incluir una nueva mercancia de importación y variar la redacción de las mercancias autorizadas de modo que el apartado 2.º de la citada disposición queda del siguiente modo.

modo:

1. Caucho sistético polibutadieno-estireno, no termoplástico, seco, con un contenido de estireno del 48 por 100. De calidad alimenticia, en bloques de color blanco amarillento y calidad comercial P. 1028, P. E. 40 02.61.

2. Látex sintético de butadieno-estireno, con un contenido en sólidos inferior al 65 por 100 y de estireno superior al 30 por 100 en estado seco, P. E. 40.02.49.

3. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos (resinas de colofonia esterificadas), en bloques, color caramelo y calidad comercial CAF.050, posición estadística 39 05.20.

4. Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos de color blanco casi transparente y calidad comercial BB-3 posición estadística 39.02.71.2.

Segundo.—Se amplía también el apartado 3.º de la citada disposición incluyedo los siguientes productos de exportación nuevos tipos de goma base, P. E. 38.19.99.9:

XI. Goma base tipo G, que responde a la siguiente compo-3ición:

Resinas artificiales, 9,70 por 100.
Acetato de polivinilo, 22,60 por 100.

XII. Goma base tipo BR, que responde a la siguiente composición:

Resinas artificiales, 13,19 por 100.
Acetato de polivinilo, 11,11 por 100.

XIII. Goma base tipo S-22/10, que responde a la siguiente composición:

Caucho sintético, 10,96 por 100.
Resina: artificiales, 33,17 por 100.

- XIV. Goma base tipo B-NU, que responde a la siguiente
- Resinas artificiales, 45,96 por 100.
- Caucho sintético, 15,25 por 100.
- Goma base tipo BR-NU, que responde a la siguiente emposición:
  - Acetato de polivinilo, 16,55 por 100.

 ${\bf Tercero.-A} \ \ {\bf efectos} \ \ {\bf contables} \ \ {\bf respecto} \ \ {\bf a} \ \ {\bf la} \ \ {\bf presente} \ \ {\bf ampliación} \ \ {\bf se} \ \ {\bf establece} \ \ {\bf lo} \ \ {\bf siguiente} .$ 

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

Goma base tipo G:

- 10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
   23,30 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo BR:

- 13.6 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
   11.45 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

. Goma base tipo S-22/10:

- 11,30 kilogramos de caucho sintético (3 por 100). 34,20 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo B-NU:

47,38 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
 15,72 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NU:

- 17,06 kilogramos de acetato de polivinho (3 por 100).

— 17,06 kilogramos de acetato de polivimo (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre parentesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancia.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las morcancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaració y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de encro de 1982, también podián acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

tado» de 16 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

23823

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Motors Componentes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Motors Componentes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para-la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Motors Componentes, S. A.».